

## **Investigación Legal**

Buscando estrategias para que las Corporaciones que abusan de las trabajadoras sean responsables ante ellas.

### ***El Caso de Custom Trim/Breed Mexicana:***

Hubo audiencia antes de la Oficina Nacional Administrativa (Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (NAO)) en San Antonio, Texas en Junio del 2000 , para recibir la queja

de los trabajadores de Matamoros contra la fábrica **Custom Trim and Auto Trim/Breed Mexicana**. Los trabajadores rindieron testimonio anónimo por exposición tóxica a sustancias químicas en sus lugares de trabajo, de disolventes, pegamentos, y de los subsecuentes perjuicios que les impedían trabajar, de daño a los pulmones y defectos genéticos en recién nacidos.

Trascripción de la Audiencia pública se puede encontrar en los reportes del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, [www.dol.gov](http://www.dol.gov).

Queja elevada por la Coalición por Justicia en las Maquiladoras y varias otras organizaciones, clínicas legales y trabajadores a la Oficina Nacional Administrativa (ONA) de la Cartera Internacional del Trabajo (Departamento del Trabajo de los Estados Unidos) contra el Gobierno Mexicano por su falla en cumplir el acuerdo colateral con NAFTA, conocido como Acuerdo Norte Americano sobre Cooperación en el Trabajo (en Inglés, NAALC; en Español, ANACT). Queja elevada en Junio del 2,000, por los

Trabajadores de las plantas de la Custom Trim/Auto Trim/Breed Mexicana en Matamoros.

Oprima (clicúee) aquí para leer la denuncia: [HYPERLINK](#)

"<http://www.dol.gov/dol/ilab/public/media/reports/nao/Sub2000-01pt1.htm>"

<http://www.dol.gov/dol/ilab/public/media/reports/nao/Sub2000-01pt1.htm> □

## **LA JUSTICIA EN LAS MAQUILADORAS – OPCIONES: QUEJAS, DENUNCIAS CONTRA NAFTA, JUICIOS LEGALES?**

Imágínese a una trabajadora llamada Lucía que trabaja para una fábrica ensambladora de piezas electrónicas, justamente una de las muchas de tales plantas ubicadas en varios pueblos de la frontera Mexicana. Todas las fábricas son a su vez de propiedad de una

corporación multinacional típicamente estadounidense y asentada en los Estados Unidos Norteamericanos (U.S.A.) Porque las preocupaciones que a ella le conciernen tienen que ver con salarios, seguridad laboral, Lucía se dirige a otros trabajadores, para que la ayuden a encontrar formas de modificar los procedimientos en su centro de trabajo. Pronto se da cuenta que ella tiene derechos bajo la Ley Federal del Trabajo Mexicana (que se basa en la Constitución Mexicana).

Lucía también se da cuenta que aunque hay cosas que ella puede hacer bajo el sistema laboral de arbitrio, hay algunos problemas que ella no puede resolver quejándose sola. Algunos de los problemas son mayores que ella misma, o que unos pocos trabajadores. Por ejemplo, problemas como la falta de ropa protectora que le brinde seguridad, de máscaras o ventilación adecuada, y de exposición por algunos de sus compañeros de trabajo a sustancias químicas peligrosas que llegan en recipientes que tienen instrucciones escritas en Inglés que ellos no pueden leer. Lucía quiere entender si hay alguna manera que su empleador, o el patrón de su empleador, posiblemente una enorme compañía multinacional (CMN) asuman responsabilidad en estas situaciones. Lucía también se interesa en algunos cambios fundamentales en su lugar de trabajo.

### **BASADOS EN ESTA PERSONA HIPOTETICA LO QUE SIGUE DETALLA TRES MANERAS BASICAS QUE LUCIA PUEDE CONSIDERAR AL BUSCAR JUSTICIA:**

1. Una queja laboral usando el sistema de arbitrio laboral establecido en la Ley Mexicana
2. Una queja administrativa invocando el Acuerdo Norteamericano de Cooperación Laboral (ANACL), es decir, una 'DENUNCIA A NAFTA'; y
3. Un juicio (demanda) en una corte estadounidense contra la compañía responsable de la maquiladora establecida en México.

#### **I. EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA LABORAL EN SU PROPIO PAIS.**

##### **1. ¿Cuáles son las leyes más básicas del propio país de Lucía aplicables a sus inquietudes de justicia contra una fábrica?**

Las siguientes están entre las más relevantes:

a) **La Ley Federal del Trabajo** **HYPERLINK**  
<http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcgi.exe?lang=E>

b) **La Ley General de Salud** **HYPERLINK**  
"http://www.womenontheborder.org/LEY%20GENERAL%20DE%20SALUD-MEXICO.pdf" \t "\_blank" [Download a pdf of Ley General de Salud pdf](#)

c) **La Ley de Seguro Social** **HYPERLINK**  
<http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcgi.exe?lang=E>

d) HYPERLINK "[http://www.womenontheborder.org/Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo](http://www.womenontheborder.org/Reglamento_Federal_de_Seguridad_Higiene_y_Medio_Ambiente_de_Trabajo)

## **2. ¿Qué tipo de ayuda puede obtener ella dentro del sistema de cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo de su propio país?**

Un trabajador puede presentar una denuncia de prácticas laborales injustas ante la Secretaría del Trabajo en México. Es mejor si ella consulta con un abogado Mexicano que también está calificado para practicar ante una junta de trabajo.

Los denunciantes con mayor éxito en estas quejas no actúan solos en sus esfuerzos al desafiar el trato injusto de sus supervisores, o sus inefectivos sindicatos. Los trabajadores con éxito generalmente trabajan en conjunción con otros trabajadores con experiencia en presentar tales denuncias, o aquellos que han apoyado su causa. Hay numerosos ejemplos de tales esfuerzos comunitarios en las actividades e historias de grupos empoderados de la frontera como el Comité Fronterizo de Obrer@s (CFO). HYPERLINK "[http://www.womenontheborder.org/activists\\_on\\_border.htm](http://www.womenontheborder.org/activists_on_border.htm)" \t "\_blank" [Más sobre el CFO](#)

## **II. LA ESTRUCTURA NAFTA/NAO**

El proceso de denuncia a NAFTA es puramente administrativo. Sin embargo es una herramienta potencialmente poderosa de organización para los trabajadores. Implica tener que juntar evidencias y testimonios personales sobre los problemas que los trabajadores experimentan, circunstancias que son ilegales bajo leyes existentes de trabajo, salud o seguridad.

El acuerdo laboral que acompaña al Acuerdo Norteamericano de Libre Comercio (NAFTA), conocido como Acuerdo Norteamericano sobre Cooperación Laboral (ANACL) en Inglés (N.A.A.L.C. -North American Agreement on Labor Cooperation) HYPERLINK "<http://www.naalc.org>" \t "\_blank" <http://www.naalc.org> promete el mejoramiento de "las condiciones de trabajo y los estándares de vida en el territorio de cada partido."

[A lo largo de esta sección, cuando digo "Denuncia a NAFTA" me estoy refiriendo al proceso de invocar los derechos bajo el acuerdo laboral que acompaña a NAFTA, que es el ANACL.]

Una queja a bajo de NAFTA tiene que hacerse contra el país en el cual la compañía opera. En el caso de las maquiladoras, un cargo en contra del gobierno Mexicano sería presentado a la Oficina Administrativa Nacional (OAN, en Inglés NAO) en Washington D.C. HYPERLINK "<http://www.dol.gov/ilab/programs/nao/main.htm>". Las audiencias públicas de la OAN, sin embargo, se pueden dar lejos de Washington. En un caso bastante reciente relacionado con las plantas de manufactura y ensamblaje de compuestos automovilísticos en la región de Matamoros/Brownsville (el Caso 'Custom Trim') HYPERLINK "<http://www.dol.gov/ilab/media/reports/nao/pubrep2000-1.htm>", por ejemplo, la OAN estableció una audiencia pública en San Antonio, Texas el 12 de Diciembre del 2000.

Cuando recibe un pedido bajo ANACL, la OAN prosigue con una investigación de todos los hechos congregados, incluyendo testimonios en una audiencia pública. Publica entonces, en pocos meses, un informe completo de sus hallazgos, determinando si los funcionarios del gobierno mexicano administraron adecuadamente las normas internacionales establecidas de trabajo, salud y seguridad.

### **3. ¿Qué implica la elevación de una Denuncia a NAFTA?**

Como se describe arriba, una denuncia elevada a NAFTA intenta recordar a los partidos involucrados que en el proceso de libre comercio y fronteras económicas abiertas se hizo una promesa de tratar bien a los trabajadores. Porque se trata de cooperación laboral, se supone que las audiencias deben ser públicas y que cualquiera, en teoría, puede asistir a ellas, ya que a los ciudadanos de cada país firmantes de NAFTA, les interesa que el libre comercio realmente satisfaga la promesa de “mutuo beneficio.”

*Sin embargo, los críticos (y los hay muchos) tanto del NAFTA, como de su acuerdo laboral acompañante conocido como ANACL, no piensan que estas promesas han sido cumplidas. Para revisión pública y crítica de la efectividad de ANACL después de pocos años de ser implementada siga el vínculo (link) abajo. HYPERLINK [http://www.naalc.org/english/publications/review\\_annex5\\_us.htm](http://www.naalc.org/english/publications/review_annex5_us.htm)*

### **4. ¿Cuáles son los términos de ANACL que explican este esquema público de cumplimiento del acuerdo de comercio de una nación?**

La ANACL establece una serie de “obligaciones” laborales relacionadas a ser satisfechas por los países miembros. Pero, en vez de enunciar criterios específicos por los cuales juzgar las condiciones laborales existentes, o estándares específicos por los cuales calificar el cumplimiento de la ley, el Acuerdo, con una gran deferencia a las leyes y reglamentos de cada nación miembro, impone más bien un mínimo de obligaciones en sus miembros.

El Acuerdo sobre todo alienta a las naciones miembros a seguir sus leyes laborales existentes “a través de acción gubernamental apropiada”, y ordena que las personas con intereses legalmente reconocibles tengan recurso en los tribunales laborales, quasi-jurídicos, administrativos” de su nación para el cumplimiento de las leyes laborales.

Finalmente, los miembros son requeridos de asegurar que se lleve a cabo con alguna medida adecuada de ‘proceso debido’ (de acuerdo a las nociones constitucionales locales de justicia, en contraposición con los estándares universales de equidad), que incluya audiencias públicas y que tenga decisiones finales puestas por escrito. Pero algunas veces el lenguaje del Acuerdo indica las debilidades identificadas por los críticos (HYPERLINK "[http://www.naalc.org/english/publications/review\\_annex5\\_us.htm](http://www.naalc.org/english/publications/review_annex5_us.htm)" \t "\_blank" [critics](#).) Por ejemplo, establece que todas esas decisiones serían “preferiblemente” el racional de una decisión de la OAN (NAO).

### **5. ¿Quiénes son las personas que están realmente poniendo en práctica el proceso de denuncias en NAFTA?**

El aparato administrativo de la ALCNA (NAALC), que se conoce como la Comisión para la Cooperación Laboral (“COM PARA COOPERACION LABORAL”) (“La Comisión”). Ella está constituida por el Consejo Ministerial y el Secretariado, y es apoyado por una Oficina Nacional Administrativa (u ONA) establecida dentro de cada país.

El Consejo Ministerial (“el Consejo”) está equipado con personas de los Estados Unidos, México y Canadá nombradas a nivel de gabinete.

Como el cuerpo gobernante de la Comisión, el Consejo establece las prioridades y sienta la agenda para el Secretariado o cualquier otro grupo convocado por el Consejo.

El Secretariado opera apoyando al Consejo, tanto diseñando el presupuesto de la Comisión para su aprobación por el Consejo, como preparando los informes y estudios de antecedentes de los casos laborales en los países miembros.

## **6. ¿Cuál es el organismo más importante en todo este escenario?**

Lo es la ONA. La denuncia se presenta a la ONA, la ONA establece la audiencia pública, y un oficial de la ONA preside la audiencia, etc. Es la ONA la que al final decreta una opinión. La ONA sirve como intermediaria entre los países miembros, entre las agencias de gobierno dentro de cada país y el Secretariado.

Cada ONA en cada país, también solicita un comentario público sobre las prácticas de trabajo de los otros países miembros, un listado de los cuales se publica periódicamente.

La participación pública es alentada aún más bajo el Acuerdo, al permitir la creación de comités nacionales en cada país. Los ciudadanos de cada nación, incluyendo las organizaciones del trabajo y de negocios, pueden formar un Comité Asesor Nacional para aconsejar a los gobiernos sobre los asuntos que se consideren bajo el acuerdo.

Los representantes de los gobiernos federal, estatal o local pueden participar en los Comités Gubernamentales establecidos para el mismo propósito.

## **7. ¿No tienen, los que nos son empleados públicos, esto es, los ciudadanos ordinarios, un rol que jugar en este proceso?**

En teoría sí, pero el Acuerdo no alienta explícitamente la participación de ciudadanos particulares. Mientras que a los partidos particulares de hecho se les da la oportunidad de expresar públicamente sus preocupaciones relacionadas al trabajo a través de la ALCNA, el Acuerdo no contiene provisiones para que partidos particulares tomen cartas directas sobre el asunto, contra cualquier partido, relacionados a la compensación por daños y perjuicios relacionados al trabajo, o para ordenar la puesta en vigencia de las leyes laborales existentes.

La ALCNA permite más bien que partidos externos presenten sus quejas a la Comisión para resolver disputas, conducentes posiblemente a la emisión de un Informe Final, que contenga un “plan de acción mutuamente satisfactorio,” por el cual los partidos acuerdan

resolver sus disputas y llevar a cabo las recomendaciones de un panel de arbitraje establecido por el Consejo.

### **8. ¿Puede un país ser denunciado por no acatar el Acuerdo?**

Solamente cuando el país del cual uno se queja es hallado responsable de no estar implementando cabalmente este plan de acción. Si es así se le hará un estimado de multas monetarias.

Estas multas pueden no exceder .007 por ciento del total del comercio en bienes entre los países en el año más reciente en el cual son disponibles los datos, y el dinero se gasta por el Consejo para hacer obedecer las leyes de trabajo en el país contra el cual se hizo la denuncia. Aún cuando este sistema de disputa esté operando eficientemente, puede tomar hasta dos o más años para que haya alguna resolución final del caso.

### **9. ¿Qué tipos asuntos laborales revisa la ONA?**

El artículo 49 del ALCNA define asuntos laborales como:

**Las leyes y normas, o provisiones relacionadas, que se relacionan directamente a**

- (a) libertad de asociación y protección del derecho a organizarse;
- b) el derecho a negociar colectivamente;
- (c) el derecho a la huelga;
- (d) la prohibición del trabajo forzado;
- (e) protecciones al trabajo de niños y personas jóvenes;
- (f) mínimo de estándares de empleo, tales como salario mínimo y sobre tiempo, que cubra a los asalariados incluyendo aquellos que no están cubiertos por acuerdos colectivos;
- (g) eliminación de discriminación en el empleo....
- (h) pago igual para hombres y mujeres;
- (i) prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;
- (j) compensación en casos de accidentes y enfermedades ocupacionales; y
- (k) la protección de trabajadores migratorios.

### **10. ¿Son las denuncias a NAFTA/ALCNA comunes?**

En realidad no las son. Desde el firmado del ALCNA en 1994 se han presentado menos de dos docenas de casos a la ONA. Uno de los más recientes casos que ha recibido bastante atención de la prensa fue presentada por los trabajadores presentes y pasados de Auto Trim y Custom Trim/Breed Mexicana (" [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/dol\\_custom\\_trim.pdf"](http://www.womenontheborder.org/dol_custom_trim.pdf) \t "\_blank" [Custom Trim](#)

[Case"pdf](#)), la Coalición para Justicia en las Maquiladoras y más de 20 sindicatos adicionales así como organizaciones no-gubernamentales en Canadá, México y los Estados Unidos.

El caso [Custom Trim.pdf](#) fue presentado el 3 de Julio del 2000, y se llegó a una decisión mayormente a favor de la denuncia de los trabajadores el 6 de Abril del 2001. Los abogados que condujeron el proceso lo hicieron desde la Clínica de Los Derechos Humanos en la Escuela de Leyes de la Universidad de Santa María en San Antonio, Texas, con la ayuda de abogados y estudiantes de leyes en la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia en la Ciudad de Nueva York. Por más de dos años ellos trabajaron recogiendo las historias de trabajadores sobre accidentes y problemas médicos, juntándolas en denuncias juradas y usándolas junto con la evidencia científica para respaldar serias preocupaciones sobre las condiciones de seguridad en las fábricas que estaban ubicadas en Matamoros y Valle Hermoso, Tamaulipas y que eran de propiedad de Breed Technologies basada en Lakeland, Florida.

### **11. ¿Era esta una denuncia contra Breed Technologies o contra Custom Trim y Auto Trim?**

No. Esta es la ironía de la queja ALCNA/NAFTA. Las compañías no fueron los sujetos de la queja/denuncia. Aunque la evidencia y los testimonios pueden involucrar a los que sucede en una fábrica de propiedad de una corporación multinacional, la denuncia implica hacer que la ONA revise el cumplimiento por el país anfitrión de las provisiones de NAFTA y ALCNA, esto es, por un Partido del Tratado, en este caso, México.

### **12. ¿Cuáles fueron los problemas que se presentaron en el testimonio de los trabajadores?**

Los trabajadores en el caso [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/dol\\_custom\\_trim.pdf" \t "\\_blank" Custom Trim.pdf](#) adujeron que sufrían de problemas de la piel, respiratorios, de la vista, del sistema nervioso central, y de salud reproductiva debido a su exposición a sustancias químicas en su trabajo que implicaba el ensamblaje de timones de vehículos. Ellos también denunciaron por daños ergonómicos tales como el síndrome del túnel carpal y dolor de la espalda y el hombro debido a la naturaleza repetitiva de su trabajo. Y finalmente, ellos indicaron que los trabajadores que sufrieron todas estas condiciones de salud no fueron debidamente tratados o compensados.

### **13. ¿Cómo es que el Gobierno Mexicano es acusado de ser responsable por estos problemas?**

En el caso [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/dol\\_custom\\_trim.pdf" \t "\\_blank" Custom Trim](#) [HYPERLINK "http://www.dol.gov/ilab/media/reports/nao/pubrep2000-1.htm" \t "\\_blank"](#)  los trabajadores tuvieron que hacer una denuncia no contra sus empleadores, sino más bien contra el Gobierno Mexicano por su incapacidad de comunicar a los trabajadores acerca de inspecciones de salud y seguridad que estaban programadas que los trabajadores indicaron no se habían hecho, acerca de su falla en asegurar que los trabajadores reciban

entrenamiento en seguridad y salud, exámenes médicos y un equipo de protección adecuado; acerca del sistema de ventilación inadecuada de la planta y de funcionamiento inadecuado de los comités de seguridad y salud y el reportaje inadecuado por la planta de accidentes y enfermedades generados en el lugar de trabajo.

El punto de una denuncia a la ALCNA entonces es para señalar la responsabilidad del abuso al gobierno Mexicano por no cumplir su parte en el tratado de libre comercio que es no sólo invitar a la inversión extranjera sino también que se asegure que las compañías no abusen del derecho de los trabajadores a la dignidad humana y seguridad, además de no violar los principios internacionales de derechos humanos.

**14. ¿Cuáles son los Derechos Humanos Internacionales que están en juego en un caso como el de HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/dol\_custom\_trim.pdf" \t "\_blank" Custom Trim pdf?**

Además de los reclamos relacionados a las leyes Mexicanas del trabajo y la salud y seguridad los solicitantes indicaron que México estaba violando las Convenciones y Recomendaciones HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/ILO%20Convention%20155%20and%20Recommendation%20164.htm" \t "\_self" 155, HYPERLINK "161 y 170" 161 y 170 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) HYPERLINK "http://www.ilo.org" \t "\_blank" <http://www.ilo.org>, tanto como el Acuerdo Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, el Protocolo de San Salvador, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la constitución de la Organización Pan Americana de Salud (OPAS) pdf

**15. ¿Dónde puedo conseguir una copia de la decisión tomada por la ONA en respuesta a la denuncia de los trabajadores presentes y pasados de Custom Trim y Auto Trim?**

La decisión está disponible en HYPERLINK "http://www.dol.gov/ilab/media/reports/nao/pubrep2000-1.htm" \t "\_blank" <http://www.dol.gov/ilab/media/reports/nao/pubrep2000-1.htm>

### **III. TOMANDO ACCION LEGAL EN LAS CORTES CONTRA EL ABUSO CORPORATIVO EN LAS MAQUILADORAS**

**16. ¿Puede un empleador que es un subsidiario de una corporación multinacional basada en los Estados Unidos ser enjuiciado en los Estados Unidos por trabajadores Mexicanos?**

Esta no es una respuesta fácil. Hay de hecho un número de formas en que un trabajador puede tratar de buscar justicia contra una compañía Americana, que no implican ir a



través del sistema legal Mexicano. Como se anotó anteriormente, una implica la elevación de la denuncia bajo el esquema legal de las leyes de su propio país; la otra implica su presentación a "NAFTA (o una denuncia a ALCNA)."

La tercera forma implica el presentar una denuncia legal en una corte Estadounidense contra la compañía responsable de la fábrica en México, y que generalmente tiene su sede en suelo estadounidense. Este es claramente el caso más difícil, el más caro y el más complicado. Sin embargo, si se puede hacer sería el más satisfactorio.

La ruta de litigación implica conseguir un abogado que represente a los trabajadores en un juicio legal directamente contra las fábricas y sus dueños. Esto puede ser caro y tomar mucho tiempo. Si tiene éxito sin embargo, podría dar alivio inmediato a los trabajadores por sus problemas de salud o posiblemente aún lograr importantes cambios por los empleadores en la forma cómo tratan a sus trabajadores.

Pero tales juicios no son fáciles. Al margen de tremendos gastos que se tiene que incurrir al tratar de demostrar una conexión entre las preocupaciones de salud de una trabajadora y las acciones del empleador, hay asuntos técnicos difíciles que considerar. Sus abogados tienen que presentar el caso en la corte correcta, en el momento preciso, y con la confianza que ellos pueden probar las teorías legales esgrimidas. Estas consideraciones son también muy importantes – ellas involucran testigos, credibilidad, y gastos para congregar la evidencia científica y por supuesto, los gastos de viaje.

Una barrera técnica muy típica implica consideraciones de jurisdicción y ‘venue,’ las cuales son discutidas abajo. Un obstáculo más político consiste en la falta de simpatía del sistema Americano legal en general hacia los juicios por no-ciudadanos por supuestos abusos corporativos que suceden fuera de los Estados Unidos. Y luego existe el hecho básico que tantas maquiladoras son subsidiarias de corporaciones multinacionales muy grandes, poderosas y extremadamente bien representadas.

### **17. ¿Qué tipo de reclamo legal podría hacer una trabajadora de una maquiladora contra una compañía responsable de la fábrica en la que ella trabaja en México?**

En teoría la empleada puede enjuiciar lo que se llama un torrencial tóxico. Este es un reclamo de daños personales a su cuerpo, salud mental y a su sentido de bienestar. En tal juicio, la demandante, llamada “acusadora? (plaintiff), aduce que ella cree que sus problemas son debidos a que un empleador (o sus representantes – llamados agentes) están siendo descuidados o irresponsables in la forma como conducen una fábrica. Específicamente, es un juicio donde ella trataría de probar a las cortes que la forma en la cual ella trabaja, es tratada o es expuesta a materiales tóxicos, maquinaria o substancias químicas peligrosas por la Demandante (defendant) (el empleador o sus agentes) violaron su derecho a trabajar en un ambiente más sano. Ella tiene que mostrar que la ley dice que ella tiene derecho a ese ambiente más seguro.

### **18. ¿Cuál es el objetivo final de un juicio por daños personales?**

Generalmente la persona que hace un juicio civil, conocida como la demandante (plaintiff), ella quiere que la corporación, conocida como ‘el acusado’ ( the defendant), pague por los perjuicios ocasionados a ella y algunas veces que pague por los

tratamientos médicos hasta que ella se reponga. Con frecuencia tales juicios también buscan que la corte emita una orden para que el empleador se corrija en su trato, literalmente mejore el centro de trabajo al proveer materiales que mejor prevengan (uniformes de protección) o entrenamiento.

**19. ¿Pueden tales juicios ser llevados a cabo a favor de un gran número de empleados?**

Si. Aunque no son fácilmente manejados por la complejidad de las cuestiones de evidencia que se traen a colación, el juicio de “acción de clase” cumple el objetivo de tener una o unas pocas personas exponiendo que su situación es como la de muchos otros en la fábrica quienes están siendo dañados por los mismos o similares ambientes de trabajo problemáticos.

**20. Suponga que hay una trabajadora en una fábrica maquiladora en Reynosa, Tamaulipas, quien ha estado soldando por varios años en su trabajo. Ella se entera a través de amigos y otros contactos que la fábrica en la que ella trabaja es realmente de propiedad de una corporación muy grande que tiene fábricas alrededor del mundo entero. La corporación "progenitora" de estos cientos de plantas (subsidiarias) tiene su sede en el Estado de Pensilvania. Ella se queja que hace cinco años ella gozaba de buena salud, pero que en el transcurso de estos años ha venido sintiendo que su respiración se deterioraba por estar respirando los humos desprendidos de las máquinas que ella usa para hacer su trabajo. ¿Qué posibilidades existen para que ella haga su reclamo por daños personales contra su empleador?**

En primer lugar, la trabajadora va a tener que reunir evidencias muy fuertes que sus problemas médicos están vinculados a sus condiciones de trabajo. Esto significa demostrar que los contaminantes que dañan los pulmones de uno están en el aire que ella está respirando en y alrededor de su estación de su centro de trabajo. Luego ella tiene que probar que esos contaminantes de hecho le ocasionaron sus propios problemas médicos. Ella necesitaría ser examinada por un doctor independiente que conoce acerca de estos contaminantes y quien podría decir que la causa directa de sus problemas médicos se relacionan con su trabajo.

**21. ¿Dónde sería presentada tal denuncia legal?**

El lugar más probable para empezar puede ser en las cortes estatales donde conduce sus negocios la corporación progenitora de la fábrica.

Las reglas que gobiernan el proceso de un juicio civil (litigación civil) requieren que un reclamo sea presentado en una corte que tiene el poder de escuchar tal caso. A esto se le conoce como "jurisdicción apropiada." Es el primer paso en extremo importante en el proceso porque si es que el abogado no escoge la corte correcta, o no invoca el derecho legal que ha sido violado entonces los abogados de la corporación pueden hacer que la queja sea desechada de la corte.

**22. ¿Cuáles serías las cortes que con mayor probabilidad de tener apropiada jurisdicción en relación a un reclamo por una trabajadora de una maquiladora?**

Hay dos sistemas de corte a considerar para un juicio en los Estados Unidos – el sistema de corte estatal y el sistema de corte federal.

En las cortes estatales la denunciante estaría presentando un juicio por daños personales. Algunos de los asuntos de pruebas probablemente implican el identificar si es que la persona enjuiciada está de hecho autorizada o no a actuar a nombre del defendido (si es su agente). Estos son conocidos como asuntos relacionados a agencia y tienen que ver con la estructura corporativa desde los niveles más altos de líderes y ejecutivos, hasta los niveles más bajos del supervisor de la fábrica.

**23. Ejemplo: Suponga que la fábrica en Reynosa tiene su oficina principal en Pittsburgh, Pensilvania y a sus administradores de negocios en Dallas, Texas, una fábrica VP en la ciudad de México y varios supervisores de fábrica que son ciudadanos Estadounidenses en Reynosa, incluyendo el administrador principal quien alquila una casa en Reynosa, y que tiene su domicilio permanente en San Antonio, Texas.**

Un juicio podría hipotéticamente ser traído ya sea a Pensilvania, a Dallas o a San Antonio, este es, donde sea que hay alguien que represente a la compañía, que está autorizado a tomar acciones que tienen impacto en la fábrica en Reynosa y está realmente haciendo negocios allí en beneficio de la compañía. A fin de cuentas el abogado que representa a la trabajadora podría decidir dónde presentar la denuncia, basándose en la facilidad o dificultad de obtener evidencia. Lamentablemente, las preguntas sobre jurisdicción no son siempre fáciles, especialmente cuando uno está pensando en denunciar contra una compañía que hace negocios en tantos lugares.

### **Lugar**

La jurisdicción puede también involucrar la ubicación física real donde el caso va a ser presentado. Esto se llama ‘lugar propio.’ Uno debería hacer una selección de lugar que tiene sentido dados los hechos del caso. Por ejemplo, en el caso hipotético de una fábrica en Reynosa, podría haber jurisdicción en Pensilvania y en Texas, pero el lugar tendría mucho más sentido en Dallas que en Pittsburg porque es más cerca y más conveniente para los testigos en Reynosa.

La cuestión principal jurisdiccional elevada para los trabajadores de la maquiladora es el hecho que ellos no son ciudadanos Estadounidenses, y que ellos están trabajando para una fábrica que podría estar ubicada en México. Aún así, aquellos que tienen el poder de hacer cosas como mejorar los salarios o mejorar los beneficios o condiciones de trabajo podrían no estar en México o aun donde están cerca de la frontera de todos modos.

### **El Foro “Non Conveniens” (No Conveniente?)**

Hay todavía un tema final que rodea las cuestiones de jurisdicción y lugar. Es un tema que se trae a colación mucho en los casos que involucran a compañías transnacionales, y que es la doctrina de “forum non conveniens.” Esta es una teoría legal que dice que si el partido que está demandando (denunciante) tiene opciones alternativas de dónde enjuiciar (un foro) entonces puede no tener importancia que la corte donde su abogado escogió

presentar la denuncia tiene jurisdicción apropiada. Por su cuenta, a pedido del defendido, el juez tiene el poder de desechar el caso en base al *forum non conveniens*.

El punto base de tal desecho es que hay otra corte que está mejor equipada para manejar este juicio particular. Los argumentos son hechos al juez acerca de que requiere esta corte para deshacerse del caso; por ejemplo que es demasiado caro, demasiado engorroso para las cortes o de alguna forma no justo para el defendido. Este tipo de moción es siempre un riesgo potencial en los casos que involucran a corporaciones multinacionales como acusados.

**24. ¿Es el asunto de *forum non conveniens* uno del cual los trabajadores de la maquiladora y sus abogados realmente necesitan preocuparse?**

Probablemente. En cada estado existen las propias reglas acerca de cómo y cuándo una corte aplicará la doctrina de *forum non conveniens*. La movida para desechar basándose en el *forum non conveniens* puede suceder porque el juez lo decide así por su cuenta o porque el pensó que el abogado de la corporación hizo un mejor argumento que una corte diferente tiene mejor ubicación (*venue*).

En una nota más positiva, es la responsabilidad de los abogados de la corporación presentar un caso fuerte para desecharse sobre la base del *forum non conveniens*. Los jueces saben que hay un derecho presumible en el demandante de escoger la corte en tanto que haya jurisdicción apropiada.

**25. Si el acusado corporativo hace tal moción de que el caso de una trabajadora es eliminado de la jurisdicción, ¿significa esto que a ella no le queda a dónde dirigirse?**

Absolutamente no. Significa que el juez debe ser convencido que hay otro lugar donde la trabajadora puede llevar su caso. La justicia requiere que antes que el caso sea tomado de una corte, que haya sido adecuadamente escuchada en otra.

**26. ¿Puede el abogado de la trabajadora argumentar contra el envío del caso a otra corte?**

Si, el abogado de la trabajadora tendría que argumentar que no existe o no está disponible un foro alternativo. *Forum non conveniens* es una teoría que depende de que hay más de un lugar donde una trabajadora podría elevar su denuncia legal. El “otro lugar” obvio para un trabajador Mexicano sería una corte en México desde que es donde ella trabaja y que es donde los problemas están teniendo lugar.

**27. ¿Qué tipo de argumentos podrían hacerse para mostrar que el caso no debería ser atendido en una corte Mexicana?**

Un argumento es que las cortes Mexicanas pueden no tener autoridad para proveer el apoyo completo en México, especialmente donde se puede probar que aunque la fabrica esta incorporada en México, la mayoría de las acciones están siendo manejadas por una compañía norteamericana.

Un argumento que también puede hacerse es que las cortes Mexicanas no están equipadas para manejar este tipo de caso porque implica un conflicto de interés en política pública – esto es, entre querer que vengan inversionistas extranjeros a México y entre expresar juicios contra ellos que los alentarían a irse.

Un argumento final podría ser que las cortes están tan invertidas en asuntos políticos ellas mismas y pueden ser corruptas y por lo tanto incapaces de hacerles justicia a los trabajadores de las maquiladoras.

Aunque es improbable que una corte Norteamericana condene públicamente el sistema judicial Mexicano con el propósito de otorgar una moción en un foro non conveniens solamente sobre esta base, hay casos que muestran que algún testimonio de personas expertas puede ayudar a relevar discretamente los problemas de hacer juicios en el país donde la planta subsidiaria esta operando (y por lo tanto dejando que el acusador mantenga su denuncia en una corte Norteamericana.). (Vea [Bhatnagar v. Surendra Overseas, Ltd.](#) pdf (3rd Cir. 1995)) [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/BHATNAGAR.pdf"](#). Esto podría ser una buena estrategia para oponerse a la moción de la corporación de desechar el caso de una trabajadora. [Filártiga v. Peña-Irala](#) pdf 630 F.2d 876 (U.S. App. , 1980) [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/filartiga.pdf"](#)

## **28. ¿Qué otras cosas está buscando un juez antes de decidir por una moción de foro non conveniens?**

Sobre todo el juez tiene que equilibrar los intereses públicos y privados. El juez considerará:  ¿Quién está afectado por esto y cómo?  ¿Qué tan fácil es para los partidos obtener la evidencia que necesitan?,

## **O, ¿cuán fácil o difícil será el hacer que los testigos concurren y regresen de la corte?**

En otras palabras, el juez está interesado en hacer que el caso sea fácil, expeditivo, y poco costoso. Quiere asegurarse que el estar en una corte u otra no va a significar un sin número de problemas prácticos para cualquiera de los partidos.

Como materia de interés público el juez también va a ver cuánto impacto hay en la administración de la corte. Algunas veces hay realmente una buena razón para mantener el caso en la localidad, donde la acción está sucediendo; algunas veces es bueno que se lo cambie (por ejemplo, si los partidos se sienten amenazados de violencia proveniente de la gente alrededor en el nivel local).

Todas estas clases de preguntas entran en el análisis de qué hacer con una moción de foro non conveniens. Otras cosas a considerar serían, ¿cuál es la ley en cuestión? ¿Va a haber un conflicto de leyes entre las naciones con impacto sobre la salud y la seguridad del trabajador?

Recuerde que un juez tiene el poder de decidir que el/ella no quiere escuchar este caso porque las cortes Americanas no pueden estar "tratando de enderezar los entuertos de todo el mundo."

Pero también podría ser argüido que los jueces no deberían temer de asumir un rol en la regulación de la conducta irresponsable socialmente contraída por las corporaciones, que ellas juegan un rol crucial en prevenir actos negligentes o criminales o conducta arrogante de las corporaciones que piensan que pueden simplemente evadir la justicia mudándose unos cuantos metros o cientos de kilómetros a través de la frontera.

En otras palabras, debería ser también argumentado que ganancias cuantiosas, e impuestos, fluyen dentro de este país a través de las operaciones de las subsidiarias Mexicanas, de modo que sería un falso argumento decir, "no es nuestro problema porque el acusado (defendant) se encuentra allá, es decir, en México."

¿Por qué no debería una trabajadora que sabe que su trabajo está enriqueciendo a una compañía y a accionistas que viven en los Estados Unidos, y cuyo dinero e impuestos mantienen su sistema legal, tener el derecho de gozar de los beneficios de aquel mismo sistema legal que está siendo sostenido por la riqueza general de esos beneficiarios estadounidenses de las operaciones transnacionales de fuera de su país?

Tal vez en razón de las audiencias de Enron, y por lo menos desde un punto de vista de relaciones públicas, las cortes Estadounidenses deberían empezar a ser más receptivas de los argumentos que implican asumir una responsabilidad mayor sobre las corporaciones.

### **Comity (Mutual Respeto Internacional)**

**29. Es de algún modo posible que una corte deseche un caso debido a consideraciones de "comity" internacional (esto es, una política de respeto mutuo de otro sistema legal?)**

Ningún juez desea encontrarse a si mismo/a en directa oposición con el gobierno Mexicano en materias concernientes a la ley y la política. Bajo la doctrina de 'comity' internacional, una nación permite dentro de sus fronteras los actos legislativos, ejecutivos o judiciales de otra nación. Las cortes de una nación generalmente acuerdan deferencia a la posición oficial de un estado extranjero.

Pero el análisis de 'comity' internacional, va de manera muy similar a las preguntas referentes al foro non conveniens. Tiene que considerar dónde hay un foro alternativo y si es que el acusado puede ser enjuiciado en las cortes Mexicanas o quiera ser enjuiciado allí. Antes que un juez deseche el caso, él/ella va a tener que asegurarse que el acusado (defendant) está de acuerdo en ser enjuiciado en un foro extranjero adecuado, a no ser que haya algo extremadamente importante impidiendo el proceso legal fuera de los Estados Unidos.

**30. Usted dijo antes que hay dos sistemas de corte a considerar para los juicios contra las multinacionales, las cortes estatales y las cortes federales. ¿Cuál es la diferencia entre un juicio en una corte federal versus una corte estatal?**

La diferencia más importante es que el sistema de la corte federal cubre territorios más extensos y las cortes federales sólo atienden ciertos tipos específicos de casos. (Esto se llama la jurisdicción limitada - en contraposición con la jurisdicción general que poseen las cortes estatales). Su poder judicial está establecido por una parte específica de la

Constitución de los Estados Unidos - Artículo III ( [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/Article3\\_const.htm"](http://www.womenontheborder.org/Article3_const.htm) [U.S. Constitution - Article III](#).) Muy en general, la limitación más típica sobre si una corte federal decidirá el caso es si es que éste se relaciona con una ley federal, un tratado, un derecho humano internacional o alguna sección de la constitución.

### **31. O sea que, puede un no-ciudadano Norteamericano usar las cortes federales para denunciar a una corporación progenitora?**

Seguro que si. Lo más probable es que un reclamo por perjuicios/daños personales podría incorporado bajo una ley federal conocida como El Acto de Reclamo por Tortura en el Extranjero (Alien Torts Claims Act (ATCA) (1789), el cual debe ser presentado en una corte del distrito federal. El Acto de Reclamo por Tortura en el Extranjero ( [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/alien\\_tort.htm"](http://www.womenontheborder.org/alien_tort.htm) [Alien Torts Claim Act](#)), una vieja ley que fue revivida en 1980 en el caso controvertido de **Filártiga v. Peña-Irala**<sup>1</sup> mantuvo que las cortes federales de los Estados Unidos pueden tratar los casos que tratan de un no ciudadano que culpa al acusado de un daño personal criminal que violó la ley internacional. Es un poder asombroso dado a las cortes federales Estadounidenses de tomar un caso donde el demandante (the plaintiff) es un ciudadano extranjero quien está alegando la violación por un acusado (defendant) extranjero de "normas universalmente aceptadas de la ley de derechos humanos con vigencia internacional."

Las más exitosas "torturas/torbellinos en el extranjero (alien torts)" se han relacionado con violaciones descomunales de los derechos humanos individuales, tales como genocidio y crímenes de guerra. (En los hechos del Caso [HYPERLINK Filártiga](#) [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/filartiga.pdf"](http://www.womenontheborder.org/filartiga.pdf) [\\_pdf](#), el denunciante (plaintiff) era un no-ciudadano viviendo en la Ciudad de Nueva York que había sido la víctima de tortura conectada a la opresión política. Años más luego, ella descubrió que ella y la persona que la había torturado estaban ahora trabajando lado a lado en la misma compañía, como parte del mismo equipo de limpieza!).

### **32. ¿Qué es lo que se requiere para que una denuncia al ATCA sea exitosa?**

Un número de juicios desde Filartiga han resumido los requisitos como:

- 1) el denunciante siendo un no-ciudadano extranjero;
- 2) que haya un reclamo por una tortura;
- 3) Que la tortura sea perpetrada en violación de la ley de las naciones o de un tratado internacional.

### **33. Como asunto práctico, ¿cómo es que la trabajadora de una maquiladora encasa en estos requisitos de jurisdicción de una corte federal en un caso de ATCA?**

El requisito 1 es fácil desde que la mayoría de trabajadoras de la maquiladora no son ciudadanas; el requisito 2 dice que la denuncia debe basarse en tortura, es decir, un reclamo civil en el cual el alivio/la satisfacción buscada implica "daños" (dinero a

pagarse por las heridas y el tratamiento); el requisito 3 es probablemente la prueba más difícil.

### **34. ¿Por qué?**

En el Requisito 3 el denunciante (Plaintiff) tiene que alegar que el acusado (defendant) (aquí una corporación hipotética) o sus representantes (llamados "agentes), cometieron claramente una violación de la ley internacional; y ésta es frecuentemente una materia muy debatida. Muchos investigadores han argumentado que el propósito real del Acto de Reclamo por Tortura [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/alien\\_tort.htm"](http://www.womenontheborder.org/alien_tort.htm) [Alien Tort Claims Act](#) es darle al gobierno mayor control sobre materias de política exterior, y que la puesta en vigencia de "la ley internacional" es por lo tanto no de competencia de personas individuales, sino más bien es competencia de los gobiernos y los estados.

En contraste, otros investigadores creen que el lenguaje del Acto de Reclamo por Tortura [HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/alien\\_tort.htm"](http://www.womenontheborder.org/alien_tort.htm) [Alien Tort Claims Act](#) es claro en dar derechos a los individuos. Por supuesto, para evitar tener que desechar el caso, ella tiene que alegar hechos que muestren fehacientemente que el acusado violó principios de ley internacional bien establecidos. Esta parte podría ser bastante controvertida en el caso de compañías multinacionales. Sus abogados por seguro presentarán argumentos muy sólidos en contra de la idea que solamente porque una trabajadora en una fábrica no gana el mismo salario que en los Estados Unidos, ella es la víctima del abuso de los derechos humanos.

### **35. ¿Está diciendo que las compañías transnacionales no pueden ser enjuiciadas por violaciones a la ley internacional?**

No. Ellas pueden ser enjuiciadas. Pero la base para una denuncia legal se ha vuelto más restrictiva en los últimos veinte años. Antes, las cortes dirán que un acusado ha violado la ley internacional tiene que estar convencida que lo que está en el tapete es una "los reglamentos universalmente bien establecidos de una ley internacional."

Esto es probablemente más obvio cuando la acusación es de genocidio o tortura. Es mucho más difícil donde ha habido una alegación de que el acusado corporativo conspiró con el mismo país de la trabajadora para no pagarle adecuadamente. Mucha gente podría ver lo incorrecto de hacer esto, y tal vez aún no ético, pero no necesariamente como un crimen o como un problema de derechos humanos.

¿Hay algunos otros asuntos laborales que podrían fácilmente ser percibidos como violaciones de los derechos humanos por las corporaciones subsidiarias que hacen negocios en México?

Si, hay dos de estas situaciones. Una es la posibilidad de mostrar que el empleador es desconsiderado al emplear a niños en violación de las convenciones del Trabajo Internacional que han sido incorporadas en la ley del trabajo en México: (*Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*) Par más información visite [HYPERLINK "http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcgi.exe?lang=E"](http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcgi.exe?lang=E) \t "\_blank"  
<http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcgi.exe?lang=E>



Otra situación sería el mostrar que las trabajadoras fueron pagadas tan poco y trabajaron tanto que ellas están virtualmente comprometidas como esclavas, en violación de las convenciones laborales internacionales y principios de derechos humanos. Algunas trabajadoras de las maquiladoras se han quejado de que algunas compañías vienen por periodos muy cortos y ofrecen trabajos a trabajadoras muy jóvenes, solamente para salir abruptamente después de unas pocas semanas sin dejar rastro y dejando detrás trabajadoras impagas.

Historias acerca de tales casos fueron denunciadas en Mayo del 2002 en un taller entre los organizadores CFO y mujeres jóvenes en Nuevo Laredo, quienes tenían amigas que habían sido víctimas de los empleadores en la "industria de cupones." Si tal caso pudiera ser confirmado sería probable que constituya un claro caso de trabajo de esclavo ilegal en violación de la ley internacional de derechos humanos.

\*\* - La autora esta muy agradecida a la valiosa ayuda en la investigación por Edward Campbell, un Graduado del Colegio de Leyes en la universidad del norte de Illinois en 2003. Su memorando completo está incluido aquí para los lectores interesados. (PRESIONE AQUÍ - HYPERLINK "http://www.womenontheborder.org/Research%20by%20Ed.pdf" \t "\_blank" [CLICK HERE](http://www.womenontheborder.org/Research%20by%20Ed.pdf) pdf – para ver el Memorando de Investigación Legal por Ed Campbell (Marzo 2003).

Número de palabras en el texto: 8,803

10 cents per word = \$ 880.00

Nina Herencia

ABD ILAS – University of Texas at Austin

Austin 31 de Octubre del 2003

PAGE

PAGE 1